



El reconocimiento del matrimonio igualitario en la jurisprudencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos.

Apuntes al caso “Obergefell v. Hodges”

Por José Ignacio López (*)

El Máximo Tribunal de los Estados Unidos, en un fallo histórico, decidió que todos los estados deben reconocer y celebrar la unión entre dos personas del mismo sexo. Se trata de una trascendente sentencia que anula la potestad de los estados para prohibir las uniones entre homosexuales¹. En lo que sigue, efectuaremos un breve comentario de aquellos aspectos más trascendentes a modo de dar noticia sobre la decisión y asociarla, en alguna medida, con el avance legislativo de nuestro país en la materia.

El caso que llegó a la Suprema Corte y motivó la decisión fue el siguiente: los Estados de Michigan, Kentucky, Ohio y Tennessee definen al “matrimonio” como una unión entre un hombre y una mujer. Los peticionantes, catorce parejas del mismo sexo y dos hombres cuyas parejas han fallecido, iniciaron acciones legales en los tribunales federales de sus Estados de origen, afirmando que los funcionarios demandados violan la Enmienda XIV al denegarles el derecho a casarse y de reconocer plenamente los efectos de un matrimonio legalmente celebrado en otros Estados. En cada Distrito se decidió a favor de los peticionantes, pero el Tribunal de Apelaciones del Sexto Circuito unificó las causas y revocó las sentencias.

De esta forma, la causa arribó al Máximo Tribunal norteamericano que, en una ajustada mayoría de 5 contra 4², fallo que la Enmienda XIV requiere que todo Estado habilite el matrimonio entre dos personas del mismo sexo y reconozca el matrimonio entre dos personas del mismo sexo que haya sido legalmente contraído y celebrado fuera de ese Estado.

La decisión se basó, sustancialmente, en cuatro principios que enunció la propia Corte y que derivan de su jurisprudencia:

1. El derecho a tomar decisiones sobre su matrimonio, una de las cosas más íntimas que hace una persona, es un derecho inherente al concepto de la autonomía personal.

2. El derecho a casarse es fundamental porque viene a constituir una unión de dos personas que por su importancia es distinta a cualquier otra que puedan tener los individuos involucrados. Las parejas del mismo sexo tienen igual derecho que las demás a disfrutar de esta asociación, un derecho que se extiende más allá de la mera garantía de que las leyes no tipifiquen como delito a las relaciones íntimas de esas parejas

(*) Abogado graduado en la Universidad Nacional de La Plata; adscripto a la Cátedra I de Derecho Administrativo II; docente de la Cátedra I Derecho de la Comunicación en la Facultad de Periodismo y Comunicación Social en dicha universidad. Editor del blog jurídico Palabras del Derecho. Dirección de Contacto: joseignaciolopez8@gmail.com.

¹La Sentencia completa se puede consultar –en inglés– en el sitio oficial de la Suprema Corte de los Estados Unidos desde el siguiente link: <http://goo.gl/13FEOw>. También se puede examinar el *syllabus* traducido al español por Gustavo ARBALLO. Se trata, en sus propios términos, “una suerte de ‘resumen’ que la Suprema Corte incluye antes de la transcripción de las sentencias (...) que sólo resume la ‘opinión de la Corte’, no los votos concurrentes separados, ni los disidentes”. Véase “Megapost: el *syllabus* de Obergefell en español - y qué cosa es un *syllabus* de la SCOTUS...”, desde el blog Saber de leyes no es saber derecho, disponible desde este link: <http://fb.docs.com/1O1B5>

²El voto de la mayoría está compuesto por los jueces Ginsburg, Breyer, Sotomayor, Kagan y Kennedy. En disidencia votaron los Jueces Scalia, Roberts, Alito y Thomas.

3.El tercer fundamento para proteger el derecho a contraer matrimonio es que se salvaguarda a los hijos y las familias con el sentido que implican los derechos relacionados de procreación, crianza y educación.

4.El matrimonio es una pieza fundamental de nuestro orden social.

La Suprema Corte, de esta forma, aplicando los principios del “debido proceso sustantivo” y el de “igualdad ante la ley” –ambos consagrados en la Sección I de la Enmienda XIV– ordenó reconocer el derecho por medio cual los cincuenta estados de la Unión están obligados a conceder una licencia matrimonial a parejas del mismo sexo.

Otro pasaje saliente de la decisión es el planteo respecto a si se debía esperar una legislación sobre el punto. Allí la Corte destacó que aunque la Constitución espera que el proceso apropiado para el cambio sea el de la democracia, las personas que sufren un agravio no necesitan esperar un acto legislativo para hacer valer sus derechos.

Desde el blog Todo Sobre la Corte, Martín OYHANARTE³ repara en el contexto del fallo y destaca el cambio vertiginoso de los últimos años en el país del norte. Señala que: *“a principios de este siglo, las leyes penales de EE.UU. criminalizaban a las personas por su vida íntima. Solo quince años después, más de 390.000 parejas están legalmente casadas. En el medio, la opinión pública dio un vuelco inédito. Mientras que en 2009 el matrimonio entre personas del mismo sexo tenía un apoyo del 40%, en 2015 esa cifra trepó al 60%”*.

El fallo “Obergefell” constituye, sin dudas, un hecho histórico para los Estados Unidos y sus repercusiones llegan a diversos países del mundo. La decisión, algo tardía para un país que aspira a ser el faro internacional de la democracia, representa un avance notable en el reconocimiento de los derechos de los individuos más allá de cualquiera sea su orientación sexual y elección de vida. Esto merece ser celebrado enérgicamente.

Es ese contexto el que nos lleva a realizar una mirada del fallo desde estas latitudes sudamericanas y nos permite ensayar unas breves reflexiones a modo de cierre. De esa forma, corresponde recordar los avances de nuestro país donde la propia democracia encausó el debate en el Congreso de la Nación y ello derivó en la sanción de la Ley Nacional N° 26.618 de Matrimonio Igualitario⁴ que modificó el Código Civil permitiendo el matrimonio de las personas del mismo sexo⁵.

La sanción de la referida ley en el 2010 –el próximo 15 de julio cumple cinco años– convirtió a nuestro país en el primer Estado de América latina en reconocer este derecho y permitió desde sus orígenes hasta la actualidad, según datos oficiales, que más de diez mil parejas puedan casarse.

Por ello, retomando el concepto de la Suprema Corte de los Estados Unidos, podemos destacar –con orgullo– que en nuestro país el reconocimiento del derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo llegó de la mano de la democracia, a través del impulso del Poder Ejecutivo, el debate parlamentario y su consagración legal sin que fuera necesario acudir a una alta instancia judicial para ello. Un testimonio de vanguardia que Argentina dio ante el mundo.

³Véase OYHANARTE, Martín. “*Obergefell: La sentencia*” en Todo Sobre la Corte. Disponible aquí: <http://goo.gl/BC8AyR>

⁴Publicada en el Boletín Oficial del 22 de julio de 2010.

⁵Los avances de dicha legislación fueron retomados por la Comisión encargada de elaborar el proyecto de Código Civil y Comercial que luego se sancionó a través de la ley 26.944 y que entrará en vigencia el próximo 1° de agosto.